



La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **“Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental”**, consistentes en: **Domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas, firma de persona física**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 103/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **05 de octubre de 2018**.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN PUEBLA
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT



Oficio No. DFP/SGPARN/ 4413 /2018

No. Bitácora: 21/MP-0294/08/18
No. Expediente: 11/18 MIA-PAsunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla, a 28 de Septiembre de 2018

INMOBILIARIA LIGURIA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
EL C. ALEJANDRO POSADA CUETO

PRESENTE

Una vez analizada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "*Barranca Almoloya rectificación del cauce, consistente en la construcción de dos muros de contención (mampostería) a las márgenes de la barranca Almoloya y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del clúster La Planta al río Atoyac, ubicado en el municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla*" (**proyecto**) ubicado en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla, promovido por la empresa denominada Inmobiliaria Liguria S.A. de C.V. (**promovente**), a través de su representante legal el C. Alejandro Posada Cueto, y

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de Agosto de 2018, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que el promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, así como, su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización del proyecto mismo que quedó registrado con Número de Bitácora **21/MP-0294/08/18** y clave de proyecto 21PU2018HD057.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la publicación número DGIRA/045/18 de la Gaceta Ecológica del 30 de agosto del 2018, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 23 al 29 de agosto del 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 05 de septiembre del año 2018, el promovente presentó en esta Delegación la página 5 de la sección *Nacional* del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 30 de agosto del 2018, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.

- IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/4055/2018 de fecha 06 de septiembre del 2018, notificado el día 11 del mismo mes y año, esta Delegación le previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellos el presentar nuevamente un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta unidad administrativa desearía el trámite. Por lo que descontando los días inhábiles, su plazo fenecía el día 18 de septiembre del mismo año.
- V. Con fecha 18 de septiembre de 2018, el promovente presenta información referente a lo solicitado en el oficio señalado en el punto anterior, al cual se le asignó el número de documento 21DES-01630/1809 (en lo sucesivo se denominará *respuesta a prevención*), dentro de la cual presenta la página 11 de la sección *Cultura* del periódico "El Heraldo de Puebla" de fecha 18 de septiembre del 2018, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, V, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 fracciones I y XIII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 4 fracciones I y VII, 5 inciso A) fracciones III y IX, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 49 y 51 fracción II de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente...".

Por su parte el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por manifestación del impacto ambiental "el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios,

el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo”.

3. En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que *“Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”.*
4. En cuanto a la descripción de las obras y actividades referentes al proyecto y una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto denominado *“Barranca Almoloya rectificación del cauce, consistente en la construcción de dos muros de contención (mampostería) a las márgenes de la barranca Almoloya y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del clúster La Planta al río Atoyac, ubicado en el municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla”* ubicado en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla, es una obra ya existente, que a decir del promovente, el proyecto contemplo la afectación del cauce una longitud aproximada de 2,029.66 km, en una superficie de 1.1027 ha, donde realizó la construcción de dos muros de contención (mampostería) al margen de la barranca Almoloya, así como el establecimiento de piso de concreto armado en las plantillas de la base del arroyo de agua (pág. 9 cap. II), aunado a ello también fue afectada una superficie de 0.5174 ha para *“Área de maniobras y otros”.*
5. Considerando lo anterior, se tiene que en el oficio de prevención referido en el resultando IV, se le solicitó diversa información entre la cual se le requirió al promovente que precisara si en el sitio del proyecto ya había dado inicio las etapas de la obra en cuestión y si contaba con la correspondiente autorización o en su caso con la resolución emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), teniendo que el promovente en respuesta al numeral SEGUNDO argumenta textualmente que el proyecto se encuentra *“... con un porcentaje de avance de 100 %, a causa de las obras y actividades realizadas...”* refiriendo además que *“... el proyecto cuenta con un procedimiento administrativo instaurado por la procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) se anexa copia de expediente administrativo PFFPA/27.2/2C.27.5/0007/18-119 con número de control 020-04”* (pág. 4 de la respuesta a prevención); sin embargo dentro de los anexos presentados tanto en la MIA-P como en la información presentada presenta un procedimiento administrativo emitido por la PROFEPA con número de expediente PFFPA/27.2/2C.27.5/0003/18-119 con número de control 019-04, el cual refiere al proyecto *“Barranca Almoloya rectificación del cauce, consistente en la construcción de dos muros de contención (mampostería) a las márgenes de la barranca Almoloya y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del clúster La Planta al río Atoyac, ubicado en el municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla”*, mismo que coincide con el proyecto que nos ocupa, el cual señala que *“... en el momento de la visita el representante de la empresa indicó que la construcción del proyectó... cuenta con un avance del 40% de su construcción total...”* (pág. 4 del procedimiento con número de expediente PFFPA/27.2/2C.27.5/0003/18-119 con número de control 019-04).

6. El artículo 5 primer párrafo del REIA refiere que *“Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental...”*.

Al respecto, en el caso que nos ocupa, se tiene que el promovente pretende someter a evaluación diversas obras que ya se encuentran realizadas, es decir el promovente llevó a cabo obras de competencia federal sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, por lo que estaría rebasando el carácter preventivo que establece el ordenamiento legal invocado.

Dicho lo anterior y de acuerdo con los términos presentados, se concluye que la presentación de la MIA-P para la evaluación del proyecto que nos ocupa contraviene lo dispuesto en el artículo 5 primer párrafo, que establece que *“requerirán previamente la autorización...”*, teniendo que el presente proyecto refiere a obras de competencia federal ya concluidas y sin contar con previa autorización para la realización de las mismas, por ello y de conformidad con lo expuesto en los considerandos números 3 al 6 del presente oficio, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado *“Barranca Almoloya rectificación del cauce, consistente en la construcción de dos muros de contención (mampostería) a las márgenes de la barranca Almoloya y piso de concreto armado en la plantilla de la base del arroyo de agua, del clúster La Planta al río Atoyac, ubicado en el municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla”*, ubicado en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla, promovido por la empresa Inmobiliaria Liguria S.A. de C.V, a través de su representante legal el C. Alejandro Posada Cueto.

SEGUNDO. Se niega la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, respecto del trámite que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas ni seguir operando, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número



2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SEXTO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y seguimiento de lo aquí manifestado.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a los CC. Ing. Elizabeth Etchegaray Morales, Lic. Rafael Bernardo Rodríguez Bazán e Ing. Manuel Morales Martínez, como autorizados para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente del expediente al rubro citado, de igual para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas en su totalidad las acciones dispuestas en el presente instrumento para el Proyecto que nos ocupa en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**


LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. Biol. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.- 5 Poniente No. 1303, 5º Piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
Archivo (11/18 MIA-P).

L/MEP/B/MAMF/L'AVP

21/MP-0294/08/18



